

| |
|---|
| SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE XIV VALDIVIA |
| 25 NOV 2019 |
| OFICINA DE PARTES RECIBIDO |

MATERIA : PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
EN LO PRINCIPAL : DESCARGOS
OTROSÍ : PERSONERÍA Y NOTIFICACIÓN.

Superintendencia del Medio Ambiente

Región de los Ríos

MAURICIO ANDRÉS MITRE GATICA, C.I. [REDACTED], representante legal de Sociedad Gastronómica y Publicitaria El Barrio Limitada, Rut [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED], en procedimiento sancionatorio ROL D-145-2019, con respeto digo:

Que vengo dentro de plazo legal a emitir descargos alegando la prescripción del procedimiento administrativo y la vulneración del derecho al debido proceso.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA PRESCRITO:

Antecedentes de hecho:

Que de los antecedentes que obran en el expediente digital, la denuncia presentada por doña María Cecilia Holzapfel Ossa tiene fecha 14 de abril de 2014. Que la primera actuación una vez iniciado el procedimiento a través de dicha denuncia se realizó con fecha 06 de julio de 2015 y consistió en la comunicación a la denunciante de que su denuncia había sido recepcionada e incorporada en la misma fecha a un plan de fiscalización.

Que esta parte, después de 1 año 3 meses fue notificada con fecha 06 de julio de 2015 de la presentación de una denuncia por emisión de ruidos molestos. Que no consta en el expediente que la denunciada haya sido sometida en aquel escrito a ningún tipo de procedimiento comprobatorio de los hechos denunciados, la notificación realizada solo advierte que podría la denunciada estar incurriendo en eventuales infracción a las normas sobre emisión de ruidos y que podría la denunciada ser sometida a un procedimiento sancionatorio, pero en ningún caso dicha notificación obliga a la denunciada a realizar actuación alguna bajo apercibimiento de ser sancionada, tampoco la notificación hecha en estos términos tan amplios puede ser considerada una comunicación que indique la apertura de un procedimiento sancionatorio o siquiera investigativo, careciendo dicha notificación de pruebas que lo fundamenten y de un lenguaje explícito y claro lo que deja a la denunciante en una posición de completa indefensión.

Que figura en el expediente que con fecha 03 de febrero de 2017, casi 3 años después de presentada la denuncia, fue realizada la inspección ambiental, constituyéndose el fiscalizador en el domicilio de la denunciante. Que no consta en ninguna parte del

expediente digital que la parte denunciada haya sido notificada con anterioridad de que se va a llevar a cabo un procedimiento fiscalizatorio y sancionatorio en su contra en dicha fecha, lo que vulnera, además, abiertamente el principio de contrariedad establecido en el artículo 10 de la ley 19.880.

Que, el primer informe técnico fue emitido con fecha 07 de febrero de 2017, que de dicho resultado la parte denunciada nunca fue notificada, no concurriendo apercibimiento legal o administrativo alguno en su contra.

Que, con fecha 26 de junio de 2019, dos años más tarde, fue emitido el informe técnico final, que no aporta ningún dato nuevo, dando cuenta de que la única actividad comprobatoria de los hechos denunciados fue la inspección ambiental de fecha 03 de febrero de 2017, lo que solo constituye la revalidación y copia íntegra del primer informe técnico de fecha 07 de febrero de 2017, apreciándose un total abandono del procedimiento sin causa justificada por parte del órgano de la administración del Estado encargado.

Que desde la fecha de presentación de la denuncia a la fecha en que es notificada la presentación de cargos en contra de la denunciada el 14 de octubre de 2019 han transcurrido 5 años y siete meses, superando con creces los plazos establecidos por la ley para llevarse a cabo el procedimiento administrativo desde su iniciación (fecha de presentación de la denuncia en este caso) hasta la emisión de la decisión final.

Fundamentos de derecho:

Que el artículo 27 de la ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos y que opera de forma subsidiaria de la ley 20.417, establece que "Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO:

Fundamentos de hecho y de derecho:

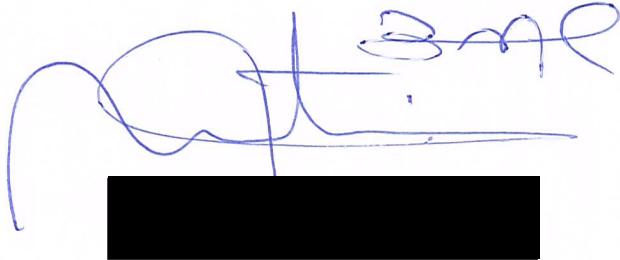
En el mismo sentido, y conforme los antecedentes de hecho que fundamentan la prescripción a más abundar tiene cabida en el caso sublite el decaimiento del procedimiento administrativo, que tal como lo ha definido la Excmo. Corte Suprema, es la extinción de un acto administrativo, provocada por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho, que afectan su contenido jurídico, tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo, inútil del momento en que la parte cuya sanción amenaza ya no es la titular de Strike Karaoke Restobar impidiendo la sumisión a un programa de cumplimiento pues carece de facultad coercitiva para obligar a la nueva entidad a llevarlo a cabo; ilegítima, desde que se ha omitido el respeto al debido proceso. (Fallo 7.554-15)

Dentro de estas circunstancias sobrevinientes, en el caso sublite han tenido lugar la dilación excesiva, injustificada e irracional en cuanto a los plazos de que dispone la administración, para evacuar las resoluciones finales del acto administrativo considerando que el procedimiento fue iniciado por denuncia de fecha 14 de abril de

2014 y los cargos se han notificado a esta parte reclamante con fecha 30 de octubre de 2019, cinco años siete meses después, situación que sin mediar caso fortuito o fuerza mayor que la justifique vulnera los principios que informan el actuar de la administración, tales como el de eficacia, eficiencia, celeridad, contradictorio y agilidad establecidos en el artículo 4º de la Ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos, y el artículo 8 inciso 2º de la ley 18.575 sobre bases generales de la administración del Estado, los que se relacionan con la oportunidad en que deben realizarse las actuaciones administrativas. Asimismo, resulta indudable que un procedimiento racional y justo, deba finalizar con una sentencia oportuna y que aunque los plazos previstos en las mencionadas leyes no son fatales, y que solo acarrean una responsabilidad para el funcionario, la dilación excesiva e irracional de las resoluciones finales debe necesariamente tener efectos jurídicos, pues se vulneran los principios que informan el actuar de la administración y que son obligatorios para la misma, para el eficiente cumplimiento de los procesos administrativos, los que deben además, ceñirse siempre bajo los límites del debido proceso establecido en el artículo 19 número 3 de la Constitución Política de la República. [La Ministra de la Excmo. Corte Suprema, Sr. María Eugenia Sandoval, en un fallo de 2015 (Fallo 7.030-15)]

POR TANTO, solicito sea declarado prescrito el procedimiento administrativo ROL D-145-2019 conforme al artículo 27 de la ley 19.880, o en su defecto anulado por incurrir en vicios vulneratorios del derecho al debido proceso, de acuerdo a los artículos 6 y 19 número 3 de la Constitución Política de la República.

OTROSÍ: Que la personería de don Mauricio Andrés Mitre Gatica, para representar a Sociedad Gastronómica y Publicitaria el Barrio Limitada, consta en escritura pública cuya copia se adjunta. Se solicita que todas las resoluciones libradas en este procedimiento sean notificadas al correo electrónico [REDACTED]

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mauricio Andrés Mitre Gatica", is placed above a black rectangular redaction box. The signature is fluid and cursive, with a large "M" at the beginning.

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com

Rep: 2028
- 9 ABR. 2014 /



1 REPERTORIO N° 1416 - 2014

2 hql

3

4 CESIÓN DERECHOS SOCIALES Y
5 MODIFICACIÓN

6

7 SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y PUBLICITARIA
8 EL BARRIO LIMITADA

9

10 *****

11

12 En Valdivia, República de Chile, a dos de abril de dos mil
13 catorce, ante mí, **CARMEN PODLECH MICHAUD**,
14 abogado, Notario Público, Titular de las Comunas de Valdivia
15 y Corral, con Oficio en [REDACTED]

16 [REDACTED] COMPARCEN: Doña
17 **CAROLA VIVIANA SOTO BITTNER**, chilena, casada y
18 separada de bienes, licenciada en inglés, Cédula nacional de
19 identidad Número [REDACTED]

20 [REDACTED] don **MAURICIO**
21 **ANDRÉS MITRE GATICA**, chileno, casado y separado de
22 bienes, comerciante, Cédula nacional de identidad Número
23 [REDACTED]

24 [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados
25 en calle [REDACTED]

26 Valdivia; y, don **JORGE ANDRES BAEZA FLANDEZ**,
27 chileno, casado y separado totalmente de bienes, chef, cédula
28 de identidad número [REDACTED]

29 [REDACTED], domiciliado en Los
30 [REDACTED], comuna de [REDACTED]

1 Vitacura, Región Metropolitana, dè paso en esta; mayores de
2 edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad
3 con las cédulas indicadas y expresan que han convenido en la
4 celebración del siguiente contrato de venta de derechos
5 sociales y modificación de sociedad: **PRIMERO:** Declaran
6 doña Carola Viviana Soto Bittner y don Mauricio Andrés
7 Mitre Gatica, que son los únicos socios de la compañía con
8 razón **SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y PUBLICITARIA**
9 **EL BARRIO LIMITADA**, constituida por escritura pública de
10 fecha veinte de marzo de dos mil cuatro otorgada en la notaría
11 de Valdivia de don Nazael Riquelme Espinoza, inscrita en
12 extracto a fojas ciento treinta y cinco vuelta número noventa y
13 uno del Registro de Comercio de Valdivia del año dos mil cuatro,
14 publicado en el Diario Oficial de fecha dos de abril de dos mil
15 cuatro; modificada por escrituras públicas de fecha veinticuatro
16 de marzo de dos mil seis y veintiuno de diciembre de dos mil
17 once, otorgadas, respectivamente, ante los notarios de Santiago y
18 de Valdivia, don Gonzalo Hurtado Morales y doña Carmen
19 Podlech Michaud, inscritas ambas en extractos en el Registro de
20 Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, a fojas
21 ciento ochenta y tres número ciento sesenta, y, a fojas once vuelta
22 número once, correspondientes a los años dos mil seis y dos mil
23 doce. **SEGUNDO:** Declaran los socios comparecientes que,
24 de conformidad a la Cláusula Tercera del pacto original
25 vigente, el objeto social es: a) La explotación de
26 establecimientos de gastronomía, restaurantes, hoteles,
27 centros de recreación, bares y ramos similares, el expendio y
28 comercialización de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de
29 comidas, cigarrillos y productos de alimentación: b) la
30 prestación de servicios en las áreas de gastronomía,



CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 banquetería y eventos y la explotación de actividades
2 turísticas, c) Los servicios publicitarios y de merchandising,
3 demás actividades afines y la elaboración, diseño, impresión y
4 distribución de volantes y folletos; d) Formar parte en todo
5 tipo de sociedades, asociaciones o cuentas en participación y
6 e) En general, cualquier otro negocio o actividad que los
7 socios de común acuerdo determinen. **TERCERO:** Declaran
8 los socios, que, y, de acuerdo a la Cláusula Quinta del pacto
9 social original, no enmendado, el capital social fue la suma
10 de tres millones de pesos, que los socios originales pagaron y
11 enteraron a la caja social de la siguiente forma: a-) Los socios
12 MAURICIO ANDRES MITRE GATICA y CAROLA SOTO
13 BITTNER, aportaron de contado y en dinero efectivo a la caja
14 social la suma de [REDACTED], equivalente
15 al diez por ciento del capital social; b) la socia Alejandra
16 Gandásegui Mitre aportó en dicho acto, la cantidad de dos
17 [REDACTED] de contado y en dinero
18 efectivo a la caja social, equivalente al ochenta por ciento del
19 capital social. **CUARTO:** De acuerdo a la cláusula décima de
20 la escritura enmendatoria del veinticuatro de marzo de dos mil
21 seis otorgada ante el notario público de Santiago don
22 GONZALO HURTADO MORALES, los socios enmendaron
23 la cláusula sexta del pacto original, en los términos
24 siguientes: **DÉCIMO:** Los actuales socios de la sociedad, por
25 sí y debidamente representados sustituyen la cláusula sexta
26 del pacto social por la siguiente: "SEXTO: Las utilidades y
27 eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en
28 proporción a sus aportes".- **QUINTO:** De acuerdo a la
29 cláusula octava, los socios tendrían derecho a retirar a cuenta
30 de futuras utilidades las cantidades que de común acuerdo

1 estipularen. Convinieron a la vez, de acuerdo a la Cláusula
2 Quinta del referido pacto original, que el capital social será la
3 suma de tres millones de pesos, cantidad que fue aportada y
4 pagada por los socios de la siguiente forma: a) Los socios
5 Carola Soto Bittner y Mauricio Mitre Gatica aportan la
6 cantidad de trescientos mil pesos cada uno, equivalente al
7 diez por ciento del capital social, de contado y en dinero
8 efectivo en dicho acto, ya enterado a la caja social, b) La
9 socia Alejandra Gandásegui Mitre aporta la cantidad de dos
10 millones cuatrocientos mil pesos, equivalente al ochenta por
11 ciento del capital social, de contado y en dinero efectivo en
12 este acto, ya enterado a la caja social. Esta cláusula no sufre
13 enmienda por la presente escritura. **SEXTO:** Los socios de
14 consumo, y por el presente instrumento, enmiendan y
15 sustituyen íntegramente la cláusula DÉCIMA de la escritura
16 enmendaratoria del veinticuatro de marzo de dos mil seis,
17 otorgada ante el notario de Santiago Gonzalo Morales, y, que
18 correspondía a la Sexta del Pacto social original, la que para
19 todos los efectos legales queda redactada de la siguiente
20 manera: "SEXTO: Las utilidades y eventuales pérdidas se
21 repartirán entre los socios en un cincuenta por ciento para
22 cada uno de ellos.".- **SÉPTIMO:** Por escritura pública de
23 fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, ante notario
24 público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, los socios
25 originarios procedieron a enmendar la sociedad en el sentido
26 que quedaban como únicos socios de la misma doña Carola
27 Viviana Soto Bittner, y don Juan Alejandro Peña Riquelme,
28 por compra que éste hizo de los derechos sociales de los socios
29 Mauricio Andrés Mitre Gatica y Alejandra Soledad Gandásegui
30 Mitre, quedando como únicos socios la primera de las

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 nombradas con un sesenta por ciento de los derechos
2 sociales, y don Juan Peña Riquelme con un cuarenta por
3 ciento de los derechos sociales. Modificaron en dicha
4 escritura, como más arriba se expresó, la cláusula
5 sexta, en el sentido que las utilidades y eventuales
6 pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a
7 sus aportes. Y quedando el pacto original en todo lo
8 demás sin alteración ninguna. **OCTAVO:** Por escritura
9 pública de veintiuno de diciembre de dos mil once,
10 celebrada ante la notario de Valdivia Carmen Podlech
11 Michaud, los socios procedieron a introducir las
12 siguientes modificaciones al pacto original enmendado
13 y a lo ya rectificado mediante escritura pública de
14 veinticuatro de marzo de dos mil seis celebrada ante
15 notario de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales: a)
16 El socio don Juan Alejandro Peña Riquelme cedió,
17 vendió y transfirió a don Mauricio Andrés Mitre
18 Gatica, quien compró, aceptó y adquirió la totalidad de
19 su participación en la referida sociedad equivalente al
20 cuarenta por ciento, b.) Dejó por ese mismo acto de
21 pertenecer el primero de los nombrados a la sociedad,
22 incorporándose el último a ella. Y quedando en
23 consecuencia a partir de esa misma oportunidad como
24 únicos socios de la entidad jurídica denominada
25 **SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y PUBLICITARIA**
26 **EL BARRIO LIMITADA**, el Señor Mauricio Andrés
27 Mitre Gatica con un cuarenta por ciento, y, doña Carola
28 Soto Bittner con un sesenta por ciento, c) En todo lo
29 demás las partes ratificaron el pacto original y lo
30 enmendado por escritura pública de veinticuatro de

1 marzo de dos mil seis celebrada ante notario de
2 Santiago don Gonzalo Hurtado Morales.- **NOVENO:**
3 Por el presente instrumento doña CAROLA VIVIANA
4 SOTO BITTNER cede, vende y transfiere a don JORGE
5 ANDRES BAEZA FLANDEZ quien declara que acepta,
6 compra y adquiere para sí, la totalidad de su
7 participación social en la entidad denominada
8 SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y PUBLICITARIA EL
9 BARRIO LIMITADA, equivalente al sesenta por ciento
0 de los derechos sociales totales, dejando la cedente por
1 este mismo acto de pertenecer a dicha sociedad e
2 incorporándose el segundo en su reemplazo. A estos
3 mismos respectos, declara el socio señor MAURICIO
4 ANDRÉS MITRE GATICA, que acepta a plenitud la
5 cesión y venta que por el presente contrato ha realizado
6 la socia señora Carola Soto Bittner.- **DÉCIMO:** El
7 precio de la cesión equivalente al total del sesenta por
8 ciento referido, es la suma de treinta y nueve millones
9 novecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y
0 ocho pesos, que el cessionario paga a la cedente en
1 dinero efectivo en este acto, declarando éste recibirla
2 conforme y a entera satisfacción.- **UNDÉCIMO:** Por la
3 presente escritura pública el socio vendedor y el
4 original que permanece en la sociedad, ratifican todas
5 las enmiendas que los nuevos socios introduzcan por
6 este mismo acto al pacto social original.-
7 **DUODÉCIMO:** Como consecuencia de la venta de la
8 cesión del sesenta por ciento de los derechos sociales
9 que hizo la referida socia, por este acto se retira de
0 ella, la socia CAROLA VIVIANA SOTO BITTNER,

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmai.com



1 ingresando como nuevo socio don Jorge ~~Flández~~ Baeza
2 Flández, de manera que desde esta misma oportunidad,
3 quedan como únicos socios de ella y en un porcentaje
4 del CUARENTA por ciento el socio don MAURICIO
5 ANDRES MITRE GATICA, y, en un SESENTA POR
6 CIENTO, el socio don JORGE ANDRES BAEZA
7 FLÁNDEZ.- **DÉCIMO TERCERO:** Declara la cedente
8 que la sociedad nada le adeuda por utilidades o por otro
9 concepto alguno, otorgando completo finiquito. Por su
10 parte, los actuales socios de la sociedad declaran que la
11 cedente nada le adeuda a la sociedad por concepto de
12 aportes o por otro concepto alguno, otorgándole
13 completo finiquito.- **DÉCIMO CUARTO:** Declaran los
14 socios Sres. MAURICIO ANDRES MITRE GATICA y
15 JORGE ANDRES BAEZA FLÁNDEZ, que mediante la
16 presente escritura pública convienen en introducir al
17 pacto social las siguientes modificaciones, ratificando
18 en su integridad lo no enmendado de la escritura o
19 pacto social original, y, sus ulteriores modificaciones.-
20 **DÉCIMO QUINTO:** Los actuales socios sustituyen la
21 cláusula DÉCIMA de la escritura enmendatoria
22 celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil seis
23 celebrada ante el notario de Santiago Gonzalo Hurtado
24 Morales, y que reemplazó la cláusula sexta del pacto
25 original, la que es reemplazada íntegramente por la
26 siguiente: “**DÉCIMA:** Las utilidades se repartirán entre
27 los socios en iguales proporciones En la misma
28 proporción se soportarán por los socios las eventuales
29 pérdidas si se produjeran.”.- **DÉCIMO SEXTO:**
30 Proceden por este acto a enmendar la Cláusula Cuarta,

1 en el sentido que el uso de la razón social y la
2 administración de la sociedad corresponde conjunta e
3 indistintamente a los socios MAURICIO ANDRES
4 MITRE GATICA y JORGE ANDRES BAEZA
5 FLÁNDEZ, con la sola excepción del numeral
6 diecinueve en donde deberán concurrir con sus firmas
7 autorizando ambos socios; cláusula cuarta en
8 referencia, que y, a partir de la subscripción de la
9 presente escritura pública es reemplazada íntegramente,
10 quedando redactada en los términos siguiente:
11 “CUARTO: El uso de la razón social y la
12 administración de la sociedad corresponde conjunta e
13 indistintamente a los socios MAURICIO ANDRES
14 MITRE GATICA y JORGE ANDRES BAEZA
15 FLÁNDEZ, QUIENES actuando por la sociedad y
16 anteponiendo a la razón social su firma la obligarán y
17 representarán en todos los actos y contratos, a
18 excepción del numeral diecinueve, eventualidad en
19 donde deberán concurrir ambos socios, y, no siendo
20 necesario acreditar frente a terceros si ellos
21 corresponden o no al giro social, y, entre estas
22 facultades, las que se pasan a pormenorizar: UNO: abrir
23 y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de
24 crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera,
25 girar y sobregirar en cuentas corrientes y dar órdenes
26 de cargos en cuentas corrientes, mediante
27 procedimientos ciberneticos y/o telefónicamente; DOS:
28 Girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar,
29 dar órdenes de no pago y hacer protestar cheques,
30 solicitar y reconocer saldos. TRES: solicitar y

CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas a la
2 vista, a plazo y realizar depósitos y retiros de las
3 mismas; CUATRO: girar, aceptar, reaceptar, suscribir,
4 endosar en dominio, en garantía o en comisión de
5 cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar
6 letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera clase
7 de instrumentos negociables o efectos de comercio;
8 CINCO: Contratar toda clase de operaciones de crédito,
9 especialmente con bancos e instituciones financieras,
10 tales como el Banco del Estado de Chile, Banco de
11 Chile, Banco Santander-Chile, de Crédito e
12 Inversiones, Corpbanca, Scotiabank Chile, Banco Itaú,
13 y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Banco
14 Nova, Citibank N.A., y Banefe; Corporación de
15 Fomento de la Producción u otras instituciones de
16 Crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier
17 modalidad. Y en esencial a las que se refiere la ley
18 número diecinueve mil diez, esto es, créditos bajo la
19 forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o
20 mutuos, préstamos con letras o avances contra
21 aceptación o contra valores, descuentos, créditos o
22 avances en cuenta corriente, podrán al efecto contratar
23 con los Bancos nacionales ya mencionados o
24 extranjeros en los mismos términos reseñados en el
25 desglose procedente, quedando facultados para
26 contratar además mercado de divisas a futuro con el
27 Banco Central de Chile u otras instituciones financieras
28 nacionales o extranjeras; SEIS: los créditos que se
29 soliciten a los Bancos referidos en el número anterior o
30 en las entidades financieras podrán otorgarse con o sin

1 garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustable o
2 no. Abrir en los Bancos nacionales o extranjeros o en
3 cualquier otro cuenta propia o ajena, créditos simples y
4 documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o
5 indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar
6 cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de
7 depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente,
8 boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin.
9 SIETE: operar en forma amplia en el mercado de
0 capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos
.1 mutuos de cualquier tipo. Cobrar y percibir judicial y
.2 extrajudicialmente cuando se le adeude a la sociedad y
.3 otorga recibos, finiquitos y cancelaciones. OCHO:
.4 entregar y retirar bienes y documentos en custodia,
.5 abierta o cerrada, cobranza o garantía; NUEVE:
.6 Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en
.7 ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.
.8 DIEZ: Arrendar casillas en Correos y Telégrafos, fijar
.9 precios y ponerle término a estos contratos. ONCE:
.10 Realizar toda clase de comercio exterior, exportaciones
.11 e importaciones de toda clase de bienes corporales
.12 muebles e inmuebles. DOCE: Abrir y modificar
.13 registros o informes de importaciones y anexas a los
.14 mismos, pudiendo firmar todos los documentos
.15 necesarios. TRECE: Retirar mercaderías de aduanas, y
.16 pagar los tributos o cargos pecuniarios que esta clase
.17 de operaciones requiera. Y retirar toda clase de
.18 correspondencia certificada o no, giros y encomiendas;
.19 CATORCE: Representar a la sociedad ante el Banco
.20 Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 atinente a Comercio Exterior. Firmar,
2 entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de
3 embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al
4 transporte terrestre, aéreo o marítimo. DIECISEIS:
5 Realizar toda clase de operaciones de cambios
6 internacionales, pudiendo en especial comprar y
7 vender, y en general enajenar divisas, al contado o a
8 futuro provengan del comercio exterior visible o
9 invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes;
10 DIECISIETE: celebrar, modificar, dejar sin efecto,
11 anular, resolver, ratificar, confirmar, resciliar,
12 prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a
13 toda clase de contratos. Y, en general enajenar toda
14 clase de bienes muebles, corporales o incorporales,
15 entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando
16 precios, condiciones y modalidades de acciones,
17 pactando precios, condiciones y modalidades de pago,
18 plazos y demás cláusulas, estipulaciones y
19 modalidades, con o sin pacto de retroventa.- Se le
20 faculta para renunciar la condición resolutoria tácita.
21 Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el
22 usufructo, derechos personales sobre el total de los
23 mismos o sobre una parte o cuota de ellos.
24 DIECIOCHO: Celebrar toda clase de contratos
25 preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de
26 compraventa, y el contrato de opción y leasing respecto
27 de toda clase de bienes. DIECINUEVE: Sólo y con la
28 firma de ambos socios, y, como excepción a la norma
29 general de este mandato, podrán vender bienes raíces;
30 constituir hipotecas sobre bienes inmuebles y prendas

1 sobre bienes muebles, fijar las condiciones,
2 modalidades, precios, deslindes, cabidas y todos los
3 antecedentes necesarios para perfeccionar los contratos
4 accesorios referidos.- VEINTE: Depositar, retirar
5 mercaderías o bienes en almacenes generales de
6 depósito y en almacenes de aduanas; dejar mercaderías
7 en consignación y otorgar mandatos al efecto; endosar
8 vales de depósito y de prenda. VEINTIUNO: Dar y
9 recibir especies en comodato, mutuo, anticresis,
10 convenir intereses y multas. VEINTIDOS: contratar y
11 modificar seguros que caucionen contra toda clase de
12 riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas;
13 VEINTITRÉS: Realizar toda clase de operaciones en
14 bolsa y corretajes; VEINTICUATRO: Celebrar toda
15 clase de contratos de cuentas en participación.
16 VEINTICINCO: Comprar y vender bonos, acciones y
17 valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con
18 o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos,
19 letras de crédito y acciones. VEINTISÉIS: celebrar,
20 modificar y poner término a toda clase de contratos de
21 trabajo y de prestación de servicios profesionales
22 contratos colectivos de trabajo; VEINTISIETE: Firmar
23 actas de avenimientos, transacciones y finiquitos
24 judiciales o extrajudiciales, ya por causas legales o
25 convenidas o de consumo; VEINTIOCHO: Realizar y
26 pactar la extinción de toda clase de obligaciones por
27 pago, novación compensación o Cualquiera otra forma
28 de extinguir obligaciones. VEINTINUEVE: Pedir y
29 otorgar aprobando o rechazando rendiciones de cuenta.
30 TREINTA: Convenir, aceptar, y, pactar estimaciones de

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 perjuicios, cláusulas penales y multas; TREINTA Y
2 UNO: Celebrar toda clase de contratos de transporte y
3 fletamiento. sea como fletante, fletador o beneficiario,
4 fijando condiciones, modalidades, plazos, precios,
5 etcétera. TREINTA Y DOS: Ingresar a sociedades ya
6 constituidas; constituir sociedades de cualquier tipo,
7 cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o
8 cuentas en participación, sociedades anónimas y
9 modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas y
10 fusionarlas, transformarlas de un tipo de sociedad a
11 otro; pasar a formar parte integrante de comunidades,
12 pactar, repactar indivisión designar administradores
13 pro-indiviso; TREINTA Y TRES: Representar a la
14 sociedad con derecho a voz y voto en las sociedades de
15 las cuales forme parte; TREINTA Y CUATRO: Ceder a
16 cualquier título toda clase de créditos, sean
17 nominativos, a la orden o al portador, y aceptar
18 cesiones; TREINTA Y CINCO: Dar y tomar bienes,
19 hipotecas, posponer, alzar y cancelar hipotecas, incluso
20 con cláusula de garantía general. TREINTA Y SEIS:
21 Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores
22 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
23 corporales o incorporales, sea en prenda civil o
24 comercial, industrial o agraria, o de cualquier tipo o
25 mediante especiales y alzarlas y cancelarlas; TREINTA
26 Y SIETE: podrá enajenar y gravar los bienes raíces
27 sociales. Las hipotecas y prendas pueden caucionar
28 obligaciones de la sociedad, y, de los socios; constituir
29 a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria; otorgar
30 y aceptar fianzas simples y solidarias; avalar letras de

h

1 cambio, pagaré y toda clase de instrumentos
2 negociables, sea para caucionar obligaciones propias o
3 de los socios. TREINTA Y OCHO: Aceptar, posponer y
4 cancelar toda clase de garantías. TREINTA Y NUEVE:
5 Cancelar quitas o esperas. CUARENTA: Nombrar
6 agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y
7 concesionarios; celebrar contratos de corretaje y
8 mediación distribución y comisiones para comprar y
9 vender; CUARENTA Y UNO: Constituir y aceptar
10 usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos;
11 CUARENTA Y DOS: Pedir y aceptar adjudicaciones de
12 toda clase de bienes; CUARENTA Y TRES: Pagar en
13 efectivo, dar en pago, por consignación ,por
14 subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el
15 mandante adeudare en general; extinguir obligaciones,
16 novar y asumir deudas de las socias. CUARENTA Y
17 CUATRO: Constituir y pactar domicilios especiales.
18 CUARENTA Y CINCO: Solicitar propiedad comercial
19 sobre marcas comerciales, modelos industriales,
20 patentes de invención, pudiendo oponerse a
21 inscripciones de terceros. CUARENTA Y SEIS:
22 Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o
23 licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o
24 industrial y procedimientos industriales. CUARENTA
25 Y SIETE: Solicitar concesiones administrativas de
26 cualquier naturaleza o jurídicas, de derecho público o
27 privado, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos y
28 Servicio de Aduanas; administradoras de Fondos de
29 Pensiones, Bancos del Estado de Chile y Central de
30 Chile y todos los bancos debidamente pormenorizados

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmai.com



1 en cláusulas anteriores de este mismo pacto social;
2 Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa
3 Nacional de Minería. CUARENTA Y OCHO: Celebrar
4 toda clase de contratos a suma alza o de administración
5 por contratar. CUARENTA Y NUEVE: Presentarse a
6 toda clase de propuestas y registros de contratistas y
7 firmar documentos que se requieran al efecto.
8 CINCUENTA: Manifestar pertenencias mineras;
9 comprar, vender y enajenar acciones de sociedades
10 mineras, modificarlas, designar administradores en
11 dichas sociedades; celebrar contratos de arrendamiento,
12 explotación y avío sobre las minas y minerales;
13 CINCUENTA Y UNO: Sanear títulos de dominio
14 conforme las normas del Decreto Ley número dos mil
15 seiscientos noventa y cinco y, oponerse al saneamiento
16 de propiedades, pudiendo adicionar fundado tanto en la
17 acción de dominio cuanto como en la acción
18 compensatoria reguladas por los preceptos de ese
19 mismo Cuerpo Legal. CINCUENTA Y DOS:
20 Representar en juicios la sociedad ante toda clase de
21 tributos ordinarios o especiales, con las facultades
22 establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del
23 Código de Procedimiento Civil, las que se dan por
24 reproducidas íntegramente; pudiendo desistirse en
25 primera instancia de la demanda o acción deducida;
26 aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o
27 términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los
28 árbitros la calidad de arbitrajadores, aprobar convenios
29 judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o
30 esperas y absolver posiciones; CINCUENTA Y TRES:

10

1 La facultad de transigir comprende también la
2 transacción extrajudicial: CINCUENTA Y CUATRO:
3 Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo
4 conferir a su vez a los mandatarios las facultades
5 delegarlos y de revocarlos y modificarlos. Y delegar en
6 todo o en parte sus atribuciones de administración o los
7 poderes o representaciones que la sociedad detente de
8 terceros en cualquier persona natural o jurídica, aún a
9 todos o a cualquiera de los propios administradores.".-
0 **DÉCIMO SÉPTIMO:** Los Socios proceden a enmendar
1 la cláusula Décimo Segunda del pacto social original,
2 suprimiéndola en toda su magnitud, y reemplazándola
3 por la que se interpola a continuación: "DÉCIMO
4 SEGUNDO: Cualquier dificultad que suscite entre los
5 socios con relación con este contrato o con motivo de
6 su aplicación o interpretación, cumplimiento o
7 incumplimiento, o, de la disolución anticipada o no de
8 la sociedad, y, o, de los problemas que pudieran surgir
9 entre los herederos y el socio sobreviviente con ocasión
0 de la liquidación de la sociedad será resuelta por el
1 abogado don Carlos Enrique Herrera Tardón, en
2 carácter de árbitro arbitrador, en cuanto al
3 procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan
4 interponer en contra de su resolución recurso alguno;
5 en caso de que el árbitro mencionado no quiera o no
6 pueda aceptar el cargo, lo desempeñará don JUAN
7 PABLO HERRERA BASSO, con iguales facultades.
8 Estos mismos árbitros, en el orden indicado tendrán
9 competencia para disolver anticipadamente la sociedad
0 y para liquidar y repartir, en este caso, el haber social,

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 en desacuerdo de los socios. Si ninguno de ambos
2 personas pudiere o quisiere aceptar el cargo se dirimirá
3 a la justicia ordinaria. Con acuerdo de los socios, éstos
4 podrán hacer por sí mismos la liquidación o nombrar
5 una persona al efecto.".- **DÉCIMO OCTAVO:** Con
6 mayor abundamiento, y, por lo antes ya acordado,
7 declaran todos los comparecientes, que a partir de la
8 fecha de suscripción de esta escritura de venta de
9 cesión de derechos, y enmienda, los únicos socios de la
10 sociedad denominada **SOCIEDAD GASTRONÓMICA**
11 **Y PUBLICITARIA EL BARRIO LIMITADA**, son los
12 señores MAURICIO ANDRES MITRE GATICA y
13 JORGE ANDRES BAEZA FLÁNDEZ, el primero con el
14 cuarenta por ciento de los derechos sociales total, y, el
15 último con el sesenta por ciento de los derechos
16 sociales total, quienes por este acto ratifican íntegra y
17 expresamente los términos de las cláusulas del presente
18 contrato de Cesión y Enmienda así como el resto de las
19 cláusulas del Pacto Social que no fueron enmendadas
20 por medio de las cláusulas de la presente escritura.-
21 **DÉCIMO NOVENO:** Sin perjuicio de lo acordado en la
22 cláusula décimo cuarta los socios fijan domicilio en la
23 ciudad de Valdivia, y, prorrogan competencia para ante
24 sus tribunales.- **VIGÉSIMO:** Se faculta al portador de
25 copia autorizada de esta escritura y de su extracto para
26 requerir las anotaciones, inscripciones o
27 subinscripciones que correspondan.- *Minuta redactada*
28 *por el abogado Carlos Herrera Tardon, recepcionada*
29 *por correo electrónico.*- Así lo otorgan y previa
30 lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy

1 fe.- Anotada con esta fecha al Repertorio bajo el
2 número 1416.

3
4
5
6 CAROLA VIVIANA SOTO BITTNER
7
8
9

0 MAURICIO ANDRÉS MITRE GATICA
1
2
3
4
5 JORGE ANDRES BAEZA FLANDEZ
6
7
8
9
10
11
12
13
14 ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL
15 N° 2029 E INSCRITA EN EXTRACTO A
16 FOJAS 213 N° 168
17 EN EL REGISTRO DE COMERCIO A MI CARGO.
18 VALDIVIA, 14 DE MARZO DE 2014 CERTIFICO QUE LA COPIA QUE
19 PRECDE ES TESTIMONIO FIEL
20 DE SU ORIGINAL. 03 MAR. 2014
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1260
1261
1262
1263
1264
1265
1266
1267
1268
1269
1260
1261
1262
1263
1264
126